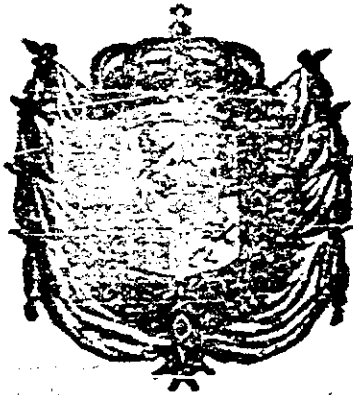


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 16.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Diciembre último se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

En Real orden circular de 5 de Julio de 1822, se dispuso por punto general que las juntas de beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de los obres pias, memorias ó fundaciones que debieran agregarse á aquel ramo, siempre que los patronos y corporaciones particulares, á cuyo cargo estuviesen, resistieran hacer la entrega pedida de oficio por las juntas.

Aquella declaracion, dictada con el mejor celo, ha sido causa de ruinosos litigios, que han consumido en sus improductivos gastos, los recursos que la piedad de los fundadores destinaba al alivio y consuelo de los menesterosos. Esta situacion y los males que acarrea, han llamado la atencion de S. M. que solicita por remediarlos, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por la Junta auxiliar consultiva de este Ministerio, que ni las juntas municipales costaban recurso alguno en tribunales ordinarios, ni estos se los admitian, asi como tampoco á los demas establecimientos públicos de beneficencia, los que interpusiesen contra las mismas, sin que los demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la via gubernativa, para obtener la proteccion de sus derechos, prometien-

dose S. M. que por este medio se logrará la debida justicia con mas expedicion, reservando el recurso judicial solamente para aquellos casos en que no quepa avenencia ó se ofrezcan dudas graves. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya Real orden se publica para la inteligencia de las personas á quienes corresponde su cumplimiento. Almeria 21 de Enero de 1859. — José March y Labores,

Núm. 17.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Habiéndose suscitado en la Audiencia de Puerto Principe la duda de si debería ó no surtir todos los efectos legales cierto poder otorgado en la ciudad de Estella á 10 de Mayo de 1837, ha creído conveniente S. M. la Reina Gobernadora dictar reglas seguras que determinen el valor legal que ha de darse á los documentos públicos otorgados en pais sugeto á los rebeldes, procurando conciliar los intereses de los particulares con las prerrogativas que esige el bien público. Con este fin y despues de haber oido al supremo tribunal de justicia se ha servido mandar lo siguiente: 1.º Para ser admitidos y obrar fe en juicio sus poderes y demas documentos públicos otorgados en pais sugeto á